

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2021-00053, informando que la audiencia pública señalada para el día jueves veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), no es posible llevarse a cabo a raíz del elevado número de acciones constitucionales pendientes de trámite. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la fecha de audiencia pública de conformidad con el artículo 80 del CPT y de la SS, para el día jueves dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2021-00507, informando que la parte demandada DISRITAL LTDA, presentó solicitud de suspensión de la audiencia programada para el día miércoles 25 de mayo de 2022 a las 09:30 am, en razón a que la apoderada se encuentra incapacitada. Sírvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la solicitud de reprogramación de la fecha de audiencia pública señalada para el día miércoles 25 de mayo de 2022, presentada por la parte demandada DISTRITAL LTDA, el despacho encuentra justificada su petición, y accede a lo solicitado, procediendo a fijar nueva fecha de audiencia pública de que trata el artículo 72 del CPT Y S.S, para el día **martes catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 am).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que se hace necesario reabrir el debate probatorio, con el propósito de que la demandada allegue una prueba de oficio necesaria para emitir sentencia. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el proceso, promovido por Centurión S.A.S en contra de Positiva Compañía de Seguros S.A. bajo el radicado No. 2021-00007 para proferir sentencia de única instancia, se hace necesario reabrir el debate probatorio con el fin de DECRETAR UNA PRUEBA DE OFICIO, toda vez que de las documentales aportadas al expediente, no se observa la calificación del origen de las enfermedades de cada uno de los trabajadores aducidos en el libelo introductorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

El decreto de pruebas de oficio ha encontrado respaldo jurisprudencial, tanto en la Corte Constitucional como en la Corte Suprema de Justicia, con una finalidad común, y es la búsqueda de la verdad material para alcanzar decisiones justas, sin que ello pueda considerarse como una intromisión del juez en las obligaciones que la ley impone a las partes de probar los supuestos de hecho en los cuales funda sus pretensiones. Facultad que el artículo 54 del C.S.T. y de la S.S., le otorga al juez como director del proceso.

Así las cosas, y con el fin de garantizar la justicia material, este Despacho considera necesario solicitar a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y a las EPS en las cuales se encuentre afiliados los trabajadores aducidos en la demanda:

1. Nelly Vaca: EPS Coomeva
2. Manuel Andrade: EPS Coomeva
3. José Lozano: EPS Suramericana
4. Jesús Antonio Vasco: EPS Suramericana
5. Francisco Tapias: EPS Coomeva
6. Blanca Rodríguez: EPS Coomeva

Que alleguen la calificación del origen de las patologías de los trabajadores anotados en precedencia. La documental antes reseñada, deberá ser aportada a más tardar el día jueves 02 de junio de 2022.

Por lo anterior, la audiencia se reanudará el día lunes 06 de junio del presente año, en horario de las 04:00 pm.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REABRIR el debate probatorio dentro del proceso con radicado No. 2021-00007 promovido por Centurión S.A.S en contra de Positiva Compañía de Seguros S.A., conforme lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR una prueba de oficio al interior del proceso 2021-00007 y, en consecuencia:

ORDENAR a Positiva Compañía de Seguros S.A., a la EPS Coomeva y a la EPS Suramericana que aporte con destino al proceso, la calificación del origen de las patologías de los trabajadores anotados en precedencia.

TERCERO: Por secretaría, ofíciase a Positiva Compañía de Seguros S.A., a la EPS Coomeva y a la EPS Suramericana con el propósito antes aludido, y adviértase a esas entidades, que tienen hasta el día jueves 02 de junio de 2022, para aportar la prueba solicitada.

CUARTO: La audiencia se reanudará el día lunes 06 de junio del presente año, en horario de las 04:00 pm., fecha en la cual se emitirá la sentencia que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Auto 2021-00007 firmada conforme al decreto 491 de 2020
MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
Juez